

Señor
JUEZ (1º) PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Ref. **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, de: Sociedad **LOZANO BENITOREVOLLO & Cia. S en C.** contra **EDIS VIRGINIA BUILA CORTEZ**

Rad. 13001 – 31 – 03 – 001 -2017 – 00542 - 00

JORGE LOZANO GUARDO, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'772.153, de Talaigua Nuevo (Bol.), abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 285.350, del C.S.J., a usted me dirijo muy respetuosamente, en mi calidad de Apoderado Judicial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia: **Para presentar Actualización u Reliquidación del Crédito de conformidad con el Art. 446 Numeral 4º, del C. Gral. del P, de Enero 16 de 2019 hasta Mayo (27) de 2022, en los siguientes términos:**

PRIMERO: Actualización u Reliquidación del Crédito, desde (16) de Enero del año 2019 hasta (27) de Mayo del año 2022.

Base el CAPITAL:(\$148'000.000,00)

1.- INTERESES DE MORA, al (2.5%) del Capital, causados desde Enero (16) de 2019, hasta (27) Mayo de 2022, ósea (40) Meses y (11) días, por la suma de: **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 149'356.666.00)**

2)-. (+) más la Liquidación del Crédito anterior, en Firme y Aprobada, mediante Auto de fecha (4) de Junio del año 2020, por la suma de: **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 262'700.000.00).**

Total, Actualización y Reliquidación del Crédito por la suma de: **CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CERO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/C (\$ 412'056.666.00).**

Cumplido con los anterior, ruego Fije las Costas y Agencias en Derechos, en contra de la parte demandada, ordenada en la Sentencia – Audiencia Pública de Instrucción Juzgamiento, dictada el día (9) de Febrero del año 2019.

Del señor Juez, atentamente,



JORGE TADEO LOZANO GUARDO
C. C. No. 19'772.153, de Talaigua Nuevo (Bol.),
T. P. No. 285.350, del C. S. de la J
Apoderado Suplente o Sustituto de la Parte Demandante.

Este documento con Firma Electrónica – como Medio Probatorio, Ley 1564 de 2012, Art. 109, del C. Gral del P, Inciso 1º y 2º, en armonía con el Decreto Legislativo No. 804 de Junio 4 de 2020.